o que se

Tipo ... subasta. Mils.

24,800 89,200 173,600 15,560

50,400 8,800 *,720 4 »,720

6,480

48000 8 bads 6,400 6,400 0,800 3,200

80.800 3,600 3,200

32,144

23,440

danilla (*) 3,356 2,400 1,200 11,400

, a las 12 pública sus, perteneería de Tacupa dicho

1868.=E Ortiz de 5-3

IMPAÑÍA,

o de paños a calle del de recibir lo de todas raza dicho y à precios

7-ROVINCIAL

PABLO DE CASTRO.



SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 5 escudos.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL. de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Por un año..... 6 escudos. Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales Por seis meses. 2 id. 600 milésimas. se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Por seis meses... 5 id. 200 milésimas. Por tres id..... 1 id. 400 id. Por tres id..... 1 id. 800 id.

PARTE OFICIAL.

. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE

BURGOS.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion por telégrama fechado á las 7 de esta tarde me dice lo siguiente:

En este momento acaban de entrar en el Real Alcázar SS. MM. y AA. RR. después de haber visitado los Santos Sagrarios en la solemne forma de costumbre, acompañados de los SS. Ministros y altos Gefes y dignatarios de Palacio. La concurrencia ha sido inmensa en todo el tránsito y sus avenidas, sin que el mas leve incidente hayà turbado la completa tranquilidad de que se disfruta.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia. Burgos 9 de Abril de 1868.

EL GOBERNADOR,

morio estantos est niretai estr Circular núm. 12.

cia en 29 del próximo pasado mes de Los Señores Alcaldes de esta provincia remitirán á este Gobierno dentro del preciso término de 15 dias noticia detallada de la alteración que haya sufrido el padron de vecinos desde que se publicó el censo de poblacion de 12 de Junio de 1863, arreglándose al efecto al modelo que se pone á continuacion de esta circular. Este dato es del todo indispensable para las operaciones preliminares á la renovacion de los Ayuntamientos, que corresponde hacer en el mes de Noviembre del corriente año, con arregio à lo prevenido en los artículos 7.º y 39 de la ley de 8 de Enero de 1845. De la exactitud de las noticias de que se hace mérito serán personalmente responsables los Señores Alcaldes y los Secretarios de Ayuntamiento.

Burgos 8 de Abril de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, DE PABLO DE CASTRO.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

AYUNTAMIENTO DE. 0102. V. 910107

Relacion del número de vecinos que tenía este Distrito municipal segun el último censo de población publicado en 12 de Junio de 1863, y el que tiene en la actualidad segun el padron formado por el Ayuntamiento en principios del corriente ano.

segun el censo.	segun el padron formado este año.	que corresponden segun la ley.	de Tenientes.	de Concejales.
Guniel	Villahvilla de Villanueva de	rjaphan Taphan Tama de	INO MILITME DVINGIA DE BÜRG EN Excelo: Sr Distribi en lelog	Ilmo. Sr. :=
0 de Marzo de	nda de Puero	me dice a 7. E por los	diceto que cent un de la Guerra e aver: Rumi las se promaeva es para pasar à	eft Sr. Mini en telegrama e cuantas instand
.007.003	nn na coita	direntado le le la	no, se hayaner les de estos, parr do se reciba su	civiles, aunque ningunas vocan
ingresas do la:		pisteries Presu	s respectivos M er provistis em r do de trasladario	niento por lo v que puedan s Tengo et gus
e de la carcel	suetdo del Ateaida Impieza y alumb	no oficial Para	ereion en el Bolo Creion en el Bolo Dios cuardo s Burgos 9 do persi Coheresdos	dispance an in-
The state of the s	AND THE PERSON OF THE PERSON OF THE PERSON	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	1-24 5	The second secon

nu sino entirellan entirellan entirellan of (Fecha y firma del Ayuntamiento.)

Circular núm. 13.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan entregarán en la Depositaria de la cabeza de partido dentro del preciso término de diez dias, à contar desde la fecha de este Boletin, las cantidades que se hallan adeudando á los fondos de la cárcel del partido à que dichos pueblos pertenecen; en la inteligencia que de no verificarlo se mandarán comisionados de apremio à costa de los Alcaldes morosos.

Burgos 10 de Abril de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO

ethenog v spoolpamalos e Escumits.

Obs Berlangas de Roa Olios all as sup

Por el año de 1866 á 1867.. 8,427 Por id. de 1867 à 68..... 8,000

flamado la atencion de la Reina (q: D, g.)

bunba Fuentemolinos puid sal ab salarg

Por el año de 1867 à 1868. . 22,500

concluyente, à la parazall sensible, la

Por el de 1866 à 1867 5,958 Por el de 1867 à 68 de composición 15,800

poca uniformilad . Moradillo . mellioridi con

Nava de Roa.

Por el de 1866 à 67 128,243 Por el de 1867 à 68 84,500

San Martin de Rubiales.

Por el de 1867 à 68 53,500

cripciones signiente desate vindingia sonoiogia

Por el de 1866 à 67..... 20,918 Por el de 1867 à 68..... 53,900

por elle pierdan su cabarbAle Carcele

iqua acha Pedrosa. I als solnaing simuy A

Chibeles denominadas de

Por el de 1867 à 68..... 27,904

conceptus se necesiton, pavarsufragar to

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 31 del pasado Marzo me comunica la Real orden siguiente.

Ministerio de la Gobernacion. = Administracion local .- Negociado 4 *-Quintas . = A fin de evitar los abusos cometidos por algunos mozos que en virtud de lo dispuesto en el art. 100 de la ley de reemplazos reclaman contra los fallos dictados por los Ayuntamientos en asuntos de quintas, sin más objeto que el de procurarse después una recompensa pecuniaria desistiendo de sus reclamaciones con perjuicio de otros interesados: considerando que en la citada ley no hay disposicion alguna por la que se autorice el indicado desistimiento, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo, una vez entablada la reclamación contra alguno de dichos fallos, no admitan los Consejos provinciales en ningun caso el desistimiento de los recurrentes.

Cuya Real disposicion he dispuesto insertar en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes de esta provincia que procuren hacerla saber á sus administrados.

Burgos 11 de Abril de 1868.

1910 OL EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, ole ob school PABLO DE CASTRO.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado la Real orden siquiente:

Ministerio de la Gobernacion. = Establecimientos penales .= Seccion 2. = El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Establecimientos penales to que sigue = Ha llamado la atencion de la Reina (q. D. g.) las muchas reclamaciones v consultas que en un corto período se han elevado à este Ministerio por diferentes Diputaciones provinciales v Gobernadores civiles sobre la manera de sufragar los gastos de las Cárceles de Capitales donde residen las Audiencias. El contesto de aquellas evidencia de la manera mas concluyente, à la par que sensible, la distinta interpretacion que se ha dado à las disposiciones legales vigentes que se refieren al servicio de que se trata y la poca uniformidad en su consecuencia con que el mismo se viene haciendo. Para evitar en lo sucesivo la repeticion de reclamaciones y dudas, y con el objeto lambien de unificar el enunciado servicio así en su Administracion y contabilidad, como en la formacion de presupuestos y derramas, S. M. se ha servido ordenar que se observen las prescripciones siguientes: 4.3 Continuarán denominándose Cárceles de Audiencia las de las Capitales de provincia donde residen los dichos Tribunales, sin que por ello pierdan su carácter de Cárceles de partido. 2.ª Como consecuencia de la anterior prescripcion corresponde á los Avuntamientos de las enunciadas Capitales el incluir en sus respectivos presupuestos las cantidades que en todos conceptos se necesiten para sufragar los gastos de las Cárceles denominadas de

Audiencia, en los mismos términos que lo bacen todos los demás de las cabezas de partido judicial, circunscribiéndose como estos para la formación de presupuestos y derramas, administracion y rendicion de cuentas à lo preceptuado en las Reales órdenes de 31 de Julio de 1849, 8 de Agosto de 1861 y 10 de Marzo de 1865. 5.º Las provincias que constituvan el territorio de una Andiencia tienen únicamente la obtigacion de mantener los presos pobres que procedentes de los partidos judiciales de las mismas, existan en las Cárceles de Audiencia por las causas apeladas á este-Tribunal, o por Carcel segura al efecto, incluirán anualmente los Gobernadores de las provincias las cantidades que juzguen necesarias y en concepto de gasto obligatorio para atenderal expresado servicio. 4.ª Las provincias que constituyen el territorio de cada Audiencia salisfarán por trimestres vencidos la manutencion de los presos pobres que procedentes de las mismas y por los conceptos expresados en la prescripcion anterior bayan estado durante aquel período en las Carceles de las Capitales de Audiencia. Los Alcaldes de estas formarán las correspondientes relaciones, pidiendo al efecto los datos necesarios y expresando en ellos el número de presos y estancias de los mismos, cuyos documentos los remitirán á los Gobernadores respectivos. para que estas autoridades á su vista ordenen el pago y remision de fondos. 5.2 y última Queda derogada la Real órden de 10 de Febrero del año próximo pasado en cuanto se oponga á la presente. = De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Dios guarde à V. S. muchos años. = Madrid 25 de Marzo de 1868. = El Subsecretario, Juan Valero y Solo. 30 OT/AMIENTO DE ..

Cuya soberana disposicion he acordado publicar en el Boletin oficial para conocimiento y exacta observancia de quien corresponda.

Burgos 8 de Abril de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Ilmo. Sr .: El Exemo. Sr Capitan General de este Distrito en telégrama de 4 del actual me dice lo que copio.

«El Sr. Ministro de la Guerra me dice en telegrama de aver:=Remita V. E. cuantas instancias se promuevan por los Gefes y Oficiales para pasar á destinos civiles, aunque no se hayan circulado ningunas vacantes de estos, para tenerlos presentes cuando se reciba su conocimiento por los respectivos Ministerios y que puedan ser provistas sin retraso, »

Tengo el gusto de trasladarlo á V. S. I. para su conocimiento, rogándole se digne disponer su insercion en el Boletin oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Burgos 9 de Abril de 1868.-El General Gobernador, Vicente de Talledo = Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Presupuesto y reparto adicional de gastos carcelarios de este partido judicial al

ordinario aprobado para el año ya cilado.	
East & O. D. O.	Esc. mil.
Aumento de cinco cuartos diarios de socorro de ciento veinte y dos dias	
que faltan de este año por los treinta presos calculados	215,232
Por ocho estancias mas diarias en los ciento veinte y dos dias, á 2 reales	
cada una	195,200
Por dos estancias diarias que puede devengarse por los presos enfermos,	
à quinientas milésimas una	122
Por el alumbrado que se aumenta	20
Para arreglo de prisiones	20
OWNVOSQ A. Suma	572 432
Por el uno y medio por 100 de cobranza	
Total importe de este presupuesto accidental	580,982

Repartimiento entre los pueblos que comprende este partido judicial de Aranda de Duero de los quinientos ochenta escudos muevecientas ochenta y dos milésimas que son necesarios para cubrir el presupuesto adicional al ordinario que rige en el año económico actual, en virtud de haberse aumentado el socorro de cinco cuartos mas diarios interin las actuales circunstancias de alza en los artículos de primera necesidad, segun lo ordenado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en 29 del próximo pasado mes de Rebrero, á saber:

Los Senores Alcaldes de est	CUOTAS.
DISTRITOS MUNICIPALES.	Número de vecinos. Esc. mils.
	The second of the second
Aranda de Duero	1018 95,692
Arandilla	118 11,092
Brazacorta	
Caleroega del Jahren et el el el A.	
Campillo	171 16,074
Castrillo de la vega	210 20,432
Coruña del Conde	101 9,494
Fresnillo las Dueñas	103 9,682
Fuentelcesped	279 26,226 211 19,834
Fuentenebro. Fuentespina	MOVIV 212 1 A. 19,928 1 3 110
Gumiel de Izani 2001001	
Gumiel del Mercado	361 33,934
Hontoria de Valdearados	
La Aguilera	
La Vid	
Milagros	
Oquillas	
Pardilla.	in sh ortegriff . Te 6,486 at 1d
Pardilla Penalba de Castro	neen 45 let me 4,250 model
Peñaranda	267 25,098
Quemada	am shra96 akesab 9.024 b obah
San Juan del Monte	101 9,494
Santa Cruz de la Salceda	En 257, 61 momen 871 acaban.
Sotillo de la Rivera	
Torregalindo	10 00 10 10 10 10 10 10 01
Tubilla del Lago	248 . HA . 8,084 CT . 23.312
Valdeande	248 25,312
Villalea de Duero	484 42 596
Villalva de Duero	ios en 154,596 en ne 17,596 no ve
Villanueva de Gumiel	
Zazuar	
200041111111111111111111111111111111111	S. Ministrias v altos Gefes v
Totales	6181 580,414
	ngualarios de l'alacio. La come

Aranda de Duero 10 de Marzo de 1868. El Alcalde, Eduardo Soler.

PARTIDO DE BELORADO.

aluriano de 1868 A 69 inp

haya turbado la completa tran-

Presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel de este partido judicial, que forma el Alcalde que suscribe para el año económico de 1868 á 1869.

GASTOS.	whento y satisfaccion de los lea-
Para sueldo del Alcaide de la cárcel Para limpieza y alumbrado de la misma.	to held antes, de esta provin cia. 220 1027 gos O de Abril de 1868.
Para cinco mil quinientos socorros que razon de doscientas milésimas cada uno	se conceptuan necesarios, à

Rej

Par

Par

Par

Und

Tid!

Mar Mar Di

elc. mu una: Sicio los

A GL eda

disp acor Dio time blic

ley, Obi fijat

Para las estancias hospitalarias que puedan causar los mismos	10
Para gastos de medicinas de los presos enfermos	08180
Para socorros de presos transeuntes	10
Para el alquiler de la casa cárcel	70
Uno por ciento de recaudación y cobranza	14,380
admittra postura que no cubra la tasa-	

Total general de gastos..... t.452,580

INGRESOS.

100

550

982

z de

n el

rlos

vin-

forma

. milş.

00

.89°

LIVI.

rectbir

Repartimiento que se hace de los mil cuatrocientos cincuenta y dos escudos trescientas ochenta milésimas entre los pueblos del partido que son necesarios para gastos de la cárcel de este partido judicial.

DISTRITOS MUNICIPALES.		Habitantes	Cantidades	
		que tiene	que tienen que satisfacer.	
sus veces, con asistencia, del Pro		cada uno.	que satisfacer.	
Alcocero dinosa ella dinosa ella		416	94 074	
Arrayasun omar leb obselume.	13.	315 346	24,034	
			26,400	
Bascuñana	8		20,676 202,378	
Belorado	00	309	23,576	
Castil de Carrias . no. sanciail.		243	18,540	
Castil Dalgada			17,242	
Castil Delgado:		1459	111,176	
a Cerraton de Juarros pio pio lina.		. 326	24,872	
Cueva Cardiel			31,054	
Rtorna			19,150	
Eterna		248	18,922	
Fresneda de la Sierra	4.	445	33,952	
Fresneña		F1	28,230	
Fresno de Riotiron			35,708	
Garganchon			19,150	
Ibrillos			19.684	
Ocon de Villafranca			20,066	
Pineda de la Sierra			32,198	
Pradoluengo		. 2724	207,568	
Puras de Villafranca			21,058	
Quintanaloranco			49,594	
Rábanos			41,050	-
Redecilla del Camino		. 386	29,450	
Redecilla del Campo			32,732	
San Clemente del Valle		. 449	34,258	
Santa Cruz del Valle Tosantos		. 488	37,234	-
Tosantos	. 63	duo na 295 m	22,508	8 117
b Valmalabeire c. abrehauda nu.		· 296	22,584	
Viloria		. 234	17,854	
Villaescusa la Solana		. 376	28,688	
Villafranca Montes de Oca	. 679	740	56,462	P. Air
Villagalijo en liberi el sentame.	5	the State of the land of the l	39,064 m	
Villalbos	. +18	Alction 453	11,672	
Villalomez	. 613	275 p	20,982 31,434	
Villambistia	1:0	412 289	01,404	
Villanasur Rio de Uca	16 00	289	22,050	oic i
		10 056	1627 900	
A volunted del Exeme, Sr.	1.30	19.056	1453,260	

Belorado 12 de Marzo de 1868. El Alcalde, Francisco Ruiz.

OBISPADO

DE CALAHORRA Y LA CALZADA.

Señor Gobernador:—Con fecha 31 de Marzo último, he acordado lo que sigue:
En la Ciudad de Calahorra á 31 de Marzo de 1868, El Excmo. é Ilmo. Sr. D. Sebastian Arenzana y Magdaleno, por la gracia de Dios y la Santa Sede Apostólica Obispo de Calahorra y La Calzada, etc., etc., por ante mí su Secretario de Cámara y Gobierno dijo: que hallándose muchos disfrutando capellanías que, unas por fundacion y etras por disposiciones canónicas vigentes, obligan á los poseedores á ascender á órden sacro y en su dia al Presbiterado, los cuales no lo han verificado apesar de tener la edad competente; y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 32 de la Iustruccion acordada para llevar á efecto el Convenio sobre capellanías de 16 de Junio último celebrado con la Santa Sede, y publicado por Real decreto, con fuerza de ley, de 24 del propio mes, S. E. I. el Obispo mi Señor, ha tenido á bien prefijar á los que se hallan en este caso el

término de seis meses, à contar desde la publicación de esta disposición, dentro del cual deberán ordenarse in sacris; con apercibimiento de que no verificándolo en el plazo señalado, se declararán vacantes las capellanias que poseen, procediéndose à lo demás que haya lugar en derecho. Así por este su auto, que se publicará en los Boletines oficiales de las provincias à que correspondan los pueblos de esta Diócesis, y en el Eclesiástico de la misma, con encargo á los Párrocos de que lo lean en un dia festivo al ofertorio de la Misa conventual, lo proveyó, mandó y firma S. E. I. mi Señor, de que certifico. = Sebastian, Obispo de Calahorra y La Calzada. = Por mandado de S. E. I. mi Señor: Dr. D. Santiago Palacios y Cabello, Canónigo Secretario.»

Lo que tengo el honor de comunicar à V. S., à fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia de su digno cargo.

provincia de su digno cargo.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Calahorra 4 de Abril de 1868.—Sebastian, Obispo de Calahorra y La Calzada,—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PAZ de Covarrubias.

Fernando Lopez Revilla, Secretario del Juzgado de Paz de esta villa de Covarrubias,

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado de Paz en el dia de ayer, á instancia de Juan Tejada, vecino de esta villa, contra Juan Gil, que lo es de Lara, ha recaido la sentencia que tomada á la letra dice:

Sentencia. En la villa de Covarrubias à veinte y siete de Marzo de mil ochociento sesenta y ocho, el Sr. D. Roque Lopez, Juez de Paz primer suplente del Juzgado de esta villa, habiendo visto el juicio verbal que precede, y

Resultando que el demandante Juan Tejada, vecino de esta villa, reclama del demandado Juan Gil, que lo es de Lara, la cantida l de ciento sesenta reales, en los que se incluyen tres dias de dietas empleados inútilmento por el acreedor para cobrar la deuda principal, á razon de doce reales cada dia:

Resultando que el demandante acredita, con documento suscrito por el demandado, la legitimidad de la cantidad principal que reclama, que es de ciento veinte y cuatro reales:

Resultando que el demandado, apesar de haber sido requerido y notificado en forma, segun aparece de las diligencias unidas á estos autos, no se ha presentado al juicio, aun habiéndose diferido su celebracion por algunos días por si á él se presentaba, y que no habiendo comparecido se le acusó la rebeldía y se mandó proceder en consecuencia:

Considerando que el demandante prueba su reclamacion, en cuanto á la deuda principal, con documento suscrito por el demandado, y que la no comparecencia de este hace presumir que nada tiene que escepcionar de la cantidad que el demandante le reclama. El Sr. Juez por ante mi el Secretario dijo: Debia condenar y condenaba en rebeldía á Juan Gil, á que lan luego como esta su sentencia merezca ejecucion, pague al demandante Juan Tejada los ciento sesenta reales que le reclama, con todas las costas: notificándose esta sentencia al demandante y en Estrados mediante la rebeldia del demandado, publicándose además por medio de edictos y en el Boletin oficial de la provincia, en conformidad con lo prevenido en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil. Asi por esta su sentencia lo pronunció mandó y firmó dicho Sr Juez de paz, de que yo el Secretario certifico. Fernando Lopez.

Lo preinserto conviene fielmente con su original que obra en la secretaría de este Juzgado de paz. Y para que pueda insertarse en el Boletin oficial segun está mandado, firmo la presente, visada y sellada por el Sr. Juez de paz, en Covarrubias á veinte y siete de Mazo de mil ochocientos sesenta y ocho—
Fernando Lopez.—V.º B.º—El Juez de Paz, Roque Lopez.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL OF

de Instruccion pública.—Negociado de 2.º enseñanza.

Está vacante en el Instituto provincial de Logroño la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 800 escudos, la cual ha de proveerse per oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Zaragoza en la forma prevenida en el tit. 2° del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1. Ser español.
- 2. Tener 24 años de edad.
- 3. Haber observado una conducta moral irreprensible.
- 4. Ser Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, Bachiller en la misma Facultad antes del Real decreto de 22 de Enero de 1867, ó estar autorizado con anterioridad á la Ley de Instruccion pública de 1857 para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública:—Geografía física, política, é histórica de la confederación alemana septentrional.

Madrid 14 de Marzo de 1868. El Director general, Cárlos Maria Coronado Es copia. El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

senalado el lieal Consejo de Instrucci

Está vacante en el Instituto provincial de Huelva la cátedra de Geografia é Historia, dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla en la forma prevenida en el tít. 2.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1. Ser espanol.
- 2. Tener 24 años de edad.
- 5.° Haber observado una conducta moral irreprensible.
- 4.º Ser Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, Bachiller en la misma Facultad antes del Real decreto de 22 de Enero de 1867, ó estar autorizado con anterioridad á la Ley de Instruccion pública de 1857 para hacer oposiciones á cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el parrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública. —Geografía física, política é histórica de la confederacion alemana septentrional.

Madrid 14 de Marzo de 1868 — El Director general, Cárlos María Coronado. — Es copia. — El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Están vacantes en los Institutos provinciales de Santander y Pontevedra y en los locales de la Coruña y Monforte las cátedras de Geografia é Historia, dotadas con el sueldo anual de ochocientos escudos cada una, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad Central, en la forma prevenida en el tit. segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2. Tener 24 años de edad.
- 3.° Haber observado una conducta moral irreprensible.

4.° Ser Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, Bachiller en la misma facultad antes del Real decreto de 22 de Enero de 1867, ó estar autorizado cón anterioridad á la ley de Instruccion pública de 1857 para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:—Geografía física, política, é histórica de la confederacion alemana septentrional.

Madrid 14 de Marzo de 1868.—El Director general, Carlos Maria Coronado.—Es copia. —El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

FOMENTO.

a en ja forma

Aprovechamientos forestales.

Anuncio de cuarta subasta en Peral de Arlanza.

Habiendo sido aprobados los planes provisionales de aprovechamientos forestales para el año de 1867 à 1868, por Real órden de 17 de Agosto último, se sacan á pública subasta el dia 17 del actual y hora de las 12 de su mañana 74 robles, que se hallan señalados con el marco del distrito núm. 22 en el monte titulado Frontana, de la pertenencia de la villa de Peral de Arlanza, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de la citada villa por la citada Real órden.

A los mencionados árboles cuyo nú-

mero, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son las siguientes:

	10/2
EXCADO DE PAZ	Ne de a
de Govarrabias.	0 2
onez flevilla, Secretariff de	l oles
the Haz de esta villa de	migant-
inas, in a	
is queen el juicie virbal ce	onies :
ista lagando A. Pax an el di	
instancia de Jusa Tejada	
da villa, contra dan Gil, qui	ea s
identade da Stateonia	= 12 1
à la-leira dice:	MEI
Mastro March 1901	= %
by Siele ade Marzabide sai	
assenta y ocho, et Sr. D	Sul
22 de 4 de 22	NSI METR Deri
in verbal new preent of the	Or.
to que el demondante luss	en L
ma -104 May 20 Per 2018 de	ong
Juan Cit, que to es le tlana	
de ciento sesenta rigiles, el	
nchuy of the dias of diele	
initilitate ata dis el corredo	
la do ta principal a raxe	nar
es cada dia:	CO.
Jurgue et elemantante auce	milinedii -
simplenta suscrita con et de	E model
1,00	AL ada
hard on a Op made of the clean	OR árb
tuo reales:	0
de que el slemandadel, aplesa	action V
do regrerido y por lea 6	• 🛏
	R II
200	
a hakinindase diferila ser ce-	at Mecin, au
or signing dies office of a	lebracion in

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de ciento un escudos y doscientas milésimas, en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas consistoriales de la villa de Peral de Arlanza, bajo la presidencia del Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante el Secretario del Ayuntamiento y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con la debida anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 7 de Abril de 1868.—El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Anuncio de cuarta subasta en Valle de Valdelaguna.

Habiendo sido aprobados los planes provisionales de aprovechamientos forestales para el año de 1867 á 1868, por Real órden de 17 de Agosto último, se sacan á pública subasta el dia 20 del actual y hora de 11 á 12 de su manana 100 hayas, que se hallan señaladas con el marco del distrito número 20 en el monte titulado Ahedo y Dehesa de la pertenencia del pueblo de Tolbaños de Arriba, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento del Valle de Valdelaguna por la citada Real órden

A los mencionados árboles cuyo nu-

mero, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son las siguientes:

10.	50	50		Número de árboles.	eg l
	y dos escui	Haya nimo	cincu	es Especies arbóreas	os.
×	lantidades No l 3 ren e sallsfarer	1	1	DIAMETROS EN CENTÍNETROS.	DI
. 8	24,054 26,650 26,676 202,578	54	Son Constitution	164 1	DIMENSIONES
*	18,576 17,512 17,176	6	on mon oo.	gitud	1
a	Id. y palas.	Tableta.	8000	del marco.	****
8	061,01	1,000	- actoria	de cada árbol.	VALOR
110	21.038 40.594 41.594 20.00 22.00 52.752 54.258	50	Escueros.	VALOR TOTAL	***

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de ciento diez escudos en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del valle de Valdelaguna, bajo la presidencia del Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante el Secretario del Ayuntamiento y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con la debida anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 8 de Abril de 1868. El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Anuncio de cuarta subasta en el Valle de Valdelaguna.

Habiendo sido aprobados los planes provisionales de aprovechamientos forestales para el año de 1867 à 1868 por Real órden de 17 de Agosto último, se sacan á pública subasta el dia 20 del actual y hora de las 12 de su mañana, las leñas procedentes de la corta de setecientos robles, que se ballan señalados con el marco núm. 20, en el monte titulado Estillana, de la propiedad del pueblo de Bezares y Barbadillo de Herreros, las que reducidas á carbon se calcula podrán producir ochocientos diez quintales métricos del indicado combus-

tible, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamieto de dicho Barbadillo y Valdelaguna por la mencionada Real orden; y se advierte que no se admitira postura que no cubra la tasación de doscientos cincuenta escudos en que han sido tasados los referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del Valle de Valdelaguna, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público v el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la Provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Avuntamiento con la correspondiente anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 8 de Abril de 1868.—El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Anuncios particulares.

COMERCIO DE SANTIAGO GARCIA Y COMPAÑÍA, BURGOS.

En el nuevo Establecimiento de paños y bayetas sito en Burgos en la calle del Cid, número 7 y 9, se acaba de recibir un abundante y variado surtido de todas cuantas clases de género abraza dicho ramo, propias de la estacion, y á precios sumamente módicos.

Molinos en venta.

A voluntad del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli y Santisteban se venden en subasta privada dos molinos harineros, propios de S. E., situados en las inmediaciones de Lerma sobre el rio de Arlanza, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Contaduría del Sr. Duque en Madrid, y en la Administracion de S. E. en aquella villa, á cuyos dos puntos podrán dirigir sus proposiciones los licitadores por medio de pliegos cerrados, hasta el dia primero de Mayo próximo. 2—6

El mártes 7 del actual desapareció de la Llana de Adentro de esta Ciudad una burra de las señas siguientes: pequeña, negra, con una cortada en la oreja izquierda.

muchos distratando capellanias

La persona que sépa su paradero se servirá dar aviso, á su dueño Miguel Nuño, vecino del pueblo de Cardeñadijo.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.